

Artículo 43

Introducción histórica

Por **Luis René Guerrero Galván** y **José Gabino Castillo Flores**

El artículo 43 establece los diversos estados que forman parte de la Federación. Debemos considerar entonces que los primeros antecedentes sobre la materia los encontramos a partir de 1823, por ser a partir de entonces cuando cobraron forma los diversos estados. No obstante, hay algunos ordenamientos que nos permiten concebir cuál era el territorio que se consideraba parte de lo que más tarde se consideraría la nación mexicana. Uno de estos textos es la Constitución Política de la Monarquía Española, cuyo artículo 10 señaló que la “América Septentrional” comprendía:

Nueva España con la Nueva Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico, con las demás adyacentes a éstas y al Continente, en uno y otro mar.¹

Estos territorios eran concebidos como parte de la América del Norte. Una concepción más acotada de este territorio se expuso en la Constitución de Apatzingán, que en su artículo 42 estipuló:

Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tépam, Michoacán, Querétaro, Guadaluajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.²

¹Constitución Política de la Monarquía Española, artículo 10, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>.

²“Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, Apatzingán, 1814, en *Textos fundamentales del constitucionalismo mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2014.

43

Sumario Artículo 43

Introducción histórica	
Luis René Guerrero Galván y José Gabino Castillo Flores	211
Texto constitucional vigente.	216
Comentario	
Oscar Cruz Barney	
El siglo XIX	217
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	226
Bibliografía	229
Trayectoria constitucional	233

Así se habla ya no de una “América septentrional” sino de una “mexicana”, la cual queda circunscrita a las provincias que históricamente formaban parte de la Nueva España. Tampoco hay, en este antecedente, una idea de estados federados. De hecho esto continuó aún después de la independencia en 1821, pues en ese momento se eligió continuar con un sistema de gobierno monárquico-constitucional, representativo y hereditario.³ Un cambio importante en ese mismo año fue la incorporación de la provincia de Chiapas, antes unida a Guatemala, al ahora independiente Imperio Mexicano⁴ con lo cual aumentaron las provincias que lo conformaban.

Un año más tarde vendrán nuevos cambios al derroscarse a Agustín de Iturbide y proclamarse un Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, en donde se señaló que la “nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman un todo político” (punto 1º).⁵ De manera que para ese momento ya se concebía que ese “todo político”, conformado históricamente, debería organizarse bajo un sistema federal. En este mismo sentido se expresó el Acta Constitutiva de 1824, la cual señaló que la nación mexicana se componía por las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente (art. 1º).⁶

Estos antecedentes fueron considerados en 1824 al elaborarse la primera constitución federal. En ella se estableció un sistema de gobierno representativo popular federal y se estipuló que el territorio nacional comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, “con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares” (artículo 2º). En su artículo 5º señaló como partes de la federación:

Los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.

Nuevos cambios ocurrieron en la década de 1836-1846 con el triunfo de las facciones centralistas que, a su vez, proclamaron un gobierno de ese tipo para la república. Dicho sistema centralista promulgó las Leyes Constitucionales de 1836 en la cual

³Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, 1822, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1823.pdf>.

⁴*Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, tomo III: “Comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional, artículos 36-68”, México, LXI Legislatura-Cámara de Diputados/Suprema Corte de Justicia/Senado de la República/Instituto Federal Electoral/Tribunal Electoral/Miguel Ángel Porrúa, 2012, p. 282.

⁵Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, 1823, disponible en <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1823/05/16-mayo-1823-Plan-de-la-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Naci%C3%B3n-Mexicana.pdf>.

⁶Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, 1824, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>.

se ordenó la creación de departamentos.⁷ Éstos, de acuerdo con el decreto de división territorial de ese mismo año, corresponderían con los estados existentes, salvo algunos cambios, por ejemplo, en su artículo segundo, estableció que el que era estado de Coahuila y Texas se dividiría en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México, por su parte, sería considerado departamento, lo mismo pasaría con las Californias, Alta y Baja, y con Aguascalientes. Por su parte el territorio de Colima se agregaría al Departamento de Michoacán y el de Tlaxcala al de México, señalando como capital de este último Departamento la ciudad de su mismo nombre.⁸

Esta división fue la que se enunció en 1840 en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales. Mientras que en el artículo tercero este ordenamiento ratificó la división del territorio en departamentos, distritos y partidos, el artículo segundo señaló como departamentos los siguientes:

Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.⁹

Esto mismo se contempló en los ordenamientos jurídicos de 1842, tales como los proyectos de Constitución elaborados ese año. Nuevas transformaciones políticas y territoriales se dieron a partir de 1846 con el fin del sistema centralista y la vuelta al gobierno republicano federal. En 1847 el Acta Constitutiva y de Reformas señaló que eran estados de la federación los que se habían señalado en la Constitución de 1824 y los que se hubieran formado después de ella. Por ejemplo, en ese momento se erigió un nuevo estado con el nombre de Guerrero.¹⁰ Asimismo, en 1853 se dio el decreto por el cual el gobierno declaró departamento al distrito de Aguascalientes, cuyo territorio sería el mismo que tuvo según lo señalado por las leyes de 1836.¹¹

Las estipulaciones consideradas hasta aquí fueron retomadas en la Constitución Política de 1857, que definió claramente el territorio nacional. Como parte de su artículo 43 dicha Carta Magna señaló las partes integrantes de la Federación, las cuales comprendían los estados de:

Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí,

⁷Leyes Constitucionales, 1836, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>.

⁸*Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, tomo III: “Comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional, artículos 36-68”, México, LXI Legislatura-Cámara de Diputados/Suprema Corte de Justicia/Senado de la República/Instituto Federal Electoral/Tribunal Electoral/Miguel Ángel Porrúa, 2012, p. 287.

⁹Proyecto de reforma de la Nación Mexicana, su religión, territorio, condición general de sus habitantes, forma de gobierno y división del Poder Supremo, 1840, disponible en http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1840_145/Proyecto_de_reforma_de_la_Naci_n_Mexicana_su_relig_233_printer.shtml.

¹⁰Acta Constitutiva y de Reformas, 1847, art. 6°, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>.

¹¹*Derechos del pueblo mexicano...*, op. cit., p. 291.

Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.¹²

Como complemento de lo anterior, la Constitución señaló, en su artículo 72, que el Congreso tendría la facultad para admitir nuevos estados o territorios a la unión federal. Asimismo, la tendría para crearlos cuando tuvieran una población de 80 mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Con estos artículos, la Constitución de 1857 sentó las bases del artículo 43, el cual prácticamente se mantuvo sin muchos cambios a lo largo del siglo. En 1863, se dio únicamente una reforma por medio de la cual el gobierno de la unión ratificó la erección del estado de Campeche.¹³

Hacia 1865, durante el Segundo Imperio, el emperador Maximiliano de Habsburgo intentó realizar importantes cambios en el territorio nacional al decretar que éste se debería componer de 50 departamentos.¹⁴ Lo cual se asentó en el artículo 52 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano publicado dos meses después, en abril de 1865.¹⁵ Esta orden señaló como departamentos algunas provincias que no eran estados propiamente, tales como Acapulco, Fresnillo, Mazatlán o Tancítaro. No obstante, este intento quedó en el aire en tanto dos años después el Segundo Imperio fue derrocado por los liberales y federalistas. Luego de ello, la Constitución de 1857 cobró su vigencia. Entre los cambios de finales de siglo sólo estuvieron las reformas que se realizaron al artículo 43 para sumar nuevos estados. En 1868, por ejemplo, se crearon los estados de Coahuila e Hidalgo, al año siguiente se creó el de Morelos.¹⁶ Por su parte, la reforma de 1902 agregó los estados de Tepic y Quintana Roo, quedando las partes de la federación compuestas de esta manera:

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.¹⁷

¹²Constitución Política de la República Mexicana de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

¹³*Derechos del pueblo mexicano...*, op. cit., p. 295.

¹⁴*Idem*, Ley del Imperio Mexicano, artículo 2°. Dicha ley contempló como departamentos los siguientes: Yucatán, Campeche, de la Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oaxaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Iturbide (antiguo Departamento de Cuernavaca), Querétaro, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tancítaro, Coacoman, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Álamos, Sonora, Arizona, Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

¹⁵Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>.

¹⁶*Derechos del pueblo mexicano...*, op. cit., pp. 297-298.

¹⁷*Ibidem*, pp. 301-302.

Una nueva reforma sumaría, en 1914, los territorios del Bravo y de Jiménez a la federación, no obstante, éstos desaparecieron en 1916 al elaborarse el proyecto de Constitución de ese año. Dichos territorios también desaparecieron en el texto final del artículo 37 de la Constitución de 1917, la cual añadió al Distrito Federal.¹⁸

¹⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>.

Artículo 43

Texto constitucional vigente

- 43 *Artículo 43.* Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 43

Comentario por **Óscar Cruz Barney**

El siglo XIX

43

Para los antecedentes virreinales de la integración territorial de México véanse los apartados I, II y III del comentario al artículo 42. Con la Constitución de Cádiz de 1812, el territorio español comprendía, en la América septentrional, y en lo que corresponde a lo que ahora fue México al consumarse la independencia, la Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. Conforme al artículo 11 se haría una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional que no llegó a expedirse para el territorio nacional.

El texto constitucional de Apatzingán de 1814, si bien no tuvo vigencia, trataba al referirse a la forma de gobierno de las provincias que comprende la América mexicana en su Título II, Capítulo I. El artículo 42 establecía que mientras se hacía una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se considerarían bajo este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Las provincias no podrían separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte. En el México independiente se presentó la disyuntiva entre centralismo y federalismo, que con el tiempo derivó en la oposición entre conservadores y liberales, respectivamente. Entre 1822 y 1824 los constituyentes estaban divididos entre centralistas y federalistas, mas no en liberales y conservadores, posturas que se fijaron en los años posteriores. Durante el Nuevo Congreso Constituyente de 1823-1824 el líder de los diputados que sostenían la opción federal fue Miguel Ramos Arizpe, padre del federalismo, quien había sido diputado en las Cortes de Cádiz, y tenía una vasta experiencia parlamentaria; fungió como presidente de la Comisión de Constitución. Del lado de los diputados que preferían el centralismo, fray Servando Teresa de Mier se encontraba a la cabeza.

La primera opción que se tomó fue la del federalismo por acuerdo del 21 de mayo de 1823, en el Primer Congreso se decidió que la nación mexicana adoptaría en su gobierno la forma de república representativa, popular, federal. Esto se dio tanto por la influencia constitucional estadounidense como por los elementos federales de la Constitución de Cádiz, si bien se actuó en contra de la tradicional organización de

corte centralista que había imperado en México desde antes de la llegada de los españoles. Así, los vaivenes entre federalismo y centralismo constituirán una constante en la historia constitucional mexicana de los años posteriores a la primera Constitución federal. Solamente hasta 1867, con el triunfo de la República, el federalismo se consolidó en México.

El 14 de octubre de 1823 se formó la Provincia del Istmo, unificando las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, cuya capital sería Tehuantepec. Durante el Segundo Congreso Constituyente, reunido el 5 de noviembre de 1823, fecha en que quedó disuelto el anterior —y dada la urgente necesidad de contar con un texto constitucional—, una comisión integrada por los diputados Miguel Ramos Arizpe, Miguel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas, José de Jesús Huerta, Cañedo y Rejón preparó un Acta Constitutiva. El proyecto, que constaba de un discurso preliminar y de un cuerpo de 40 artículos, fue presentado el 20 de noviembre de 1823; luego se debatió y finalmente se aprobó el 31 de enero de 1824 con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, como anticipo de la Constitución y para asegurar el sistema federal.

Estaba integrada por 36 artículos en los que se establecía como forma de gobierno la de república representativa popular federal, con estados independientes, libres y soberanos que eran los de: Guanajuato, Interno de Occidente (provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (provincias de Coahuila, Nuevo León y Texas), Interno del Norte (provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), México, Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo Santander o de las Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán, los Zacatecas, las Californias y el partido de Colima.

Las Repúblicas centrales: las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835, las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 y las Bases de organización política de la República Mexicana del 12 de junio de 1843

Las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 establecieron en su artículo 8º que el territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases población, localidad, y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional. En la sexta de las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 se establecía la división del territorio de la República y el gobierno interior de sus pueblos. En 31 artículos se fijaba que la República se fraccionaría en departamentos, que a su vez se dividirían en distritos y éstos en partidos. El gobierno de los departamentos estaba a cargo de los gobernadores sujetos al gobierno general, durarían ocho años en su cargo, y trabajarían junto con una Junta Departamental compuesta por siete individuos. Al frente de cada cabecera de distrito había un prefecto nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general, y durarían en el cargo cuatro años.

En cada cabecera de partido había un subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador. En las capitales de los departamentos había ayuntamientos electos popularmente en los lugares en donde los había en 1808, en los puertos cuya población fuera de cuatro mil o más y en los pueblos que tuvieran ocho mil. El territorio mexicano se dividía en tantos departamentos cuantos eran los estados, con las variaciones siguientes:

1. El que era Estado de Coahuila y Tejas se dividió en dos departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México era Departamento. Las Californias, Alta y Baja, un Departamento. Aguascalientes era Departamento, con el territorio que tenía en ese momento. El territorio de Colima se agregó al Departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agregó al Departamento de México. La capital del Departamento de México era la ciudad de este nombre.
2. El gobernador y Junta departamental de Coahuila ejercía sus funciones solamente en el Departamento de este nombre.
3. Cuando se restableciera el orden en el Departamento de Tejas, el Gobierno dictaría todas las providencias necesarias a la organización de sus autoridades, fijando su capital en el lugar que considerase más oportuno.
4. En el Departamento de las Californias el Gobierno designaría provisionalmente la capital y las autoridades que debían funcionar entre tanto se hacían las elecciones constitucionales.

Con las Siete Leyes Constitucionales los conservadores tomaron el poder y establecieron el centralismo, restituyendo sus derechos y bienes a los afectados por las reformas liberales de 1833-1834. Si bien se creía que con el nuevo orden se acabarían los problemas atribuidos al sistema federal, no se pudo alcanzar la tan deseada estabilidad política, pues ocurrieron desgracias como la pérdida de Texas, el intento de separación de Yucatán en 1840 y las amenazas de intervención extranjera por la guerra con Francia o Guerra de los Pasteles en 1838.

Las Bases de organización política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 “entre juramentos, salvas de artillería, *tedéum* y demás ceremonias y pompas del caso” y las publicó el día 14 del mismo mes. Tanto la Junta de Notables como la posterior Junta Nacional, nacieron ilegítimas, ya que como sostiene Mayagoitia, el Congreso de 1842 existía fundado en una ley que le autorizaba a constituir al país, mientras que las juntas “nacieron gracias al designio de un gobierno que pensaba que era voluntad de la nación un arreglo de las cosas distinto del que proponía el Congreso”. Estas Bases de 1843 están divididas en 11 títulos y 202 artículos. En ellos se reiteraron la independencia nacional, el centralismo, la división territorial, la intolerancia religiosa y se suprimió el Supremo Poder Conservador. Estuvieron vigentes poco más de tres años, los más turbulentos de la historia de México que comprenderían la injusta guerra con Estados Unidos y pérdida posterior de más de la mitad del territorio nacional.

En su artículo 2º se estableció que el territorio de la República comprendía lo que fue antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las

Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares. El número de los departamentos y sus límites se arreglarían definitivamente por una ley, continuando como existían. Las Californias y Nuevo México podrían ser administrados con sujeción más inmediata a las supremas autoridades, que el resto de los departamentos, si así parecía al Congreso el cual daría las reglas para su administración. Lo mismo podría verificarse en uno u otro punto litoral que así lo exigiera por sus circunstancias particulares.

Conforme al artículo 4, el territorio de la República se dividía en departamentos, y éstos en distritos, partidos y municipalidades. Cabe destacar que las Bases de 1843 prácticamente no lograron aplicarse, dado a los problemas externos que enfrentó México y las tensiones derivadas de las ambiciones de los grupos locales.

Segunda República Federal: el restablecimiento de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de octubre de 1824 y el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847

El 4 de agosto de 1846 el comandante general, José Mariano Salas, se pronunció en la Ciudadela contra el gobierno del presidente Paredes Arrillaga y ocupó provisionalmente el poder, procediendo a convocar a un nuevo Congreso. Se designó a Santa Anna, ahora liberal, demócrata y reformista, para ocupar la presidencia, quedando como vicepresidente Gómez Farías. El 22 de agosto de 1846 Salas expidió un decreto mediante el cual restablecía la Constitución federal de 1824, la cual estaría vigente en todo lo que no se opusiera al Plan de la Ciudadela de 4 de agosto. En el decreto cesaron las asambleas departamentales y el Consejo de Gobierno. Los gobernadores continuarían en sus funciones pero titulándose *de los estados*.

El 6 de diciembre de 1846 inició sus sesiones el Congreso Ordinario y a la vez Constituyente. Se formó la Comisión de Constitución integrada por Espinosa de los Monteros, Rejón, Mariano Otero, Cardoso y Zubieta. Sin embargo, el 15 de febrero de 1847, ante la cercanía de las tropas estadounidenses de la capital, 38 diputados encabezados por Muñoz Ledo propusieron la vigencia lisa y llana de la Constitución de 1824. Esta opción fue adoptada por la mayoría de la Comisión de Constitución, salvo por Mariano Otero que presentó su voto particular en donde proponía la observancia de un Acta de Reformas. Ésta fue discutida en sesión del 22 de abril de 1847, jurada el 21 de mayo y publicada el 22 del mismo mes con algunas modificaciones. Tiempo después, las tropas invasoras ocupaban ya la Plaza de la Constitución y el gobierno fue asumido por Manuel de la Peña y Peña, quien lo ejerció en Toluca y luego en Querétaro, en donde el Congreso volvió a reunirse el 30 de abril de 1848 para la ratificación del infortunado tratado de Guadalupe-Hidalgo, por virtud del cual México perdió definitivamente en una injusta guerra con Estados Unidos los estados de California y Nuevo México, salvando Sonora, Chihuahua y Baja California. México perdió más de la mitad de su territorio a cambio de una indemnización de 15 millones de pesos.

Cabe mencionar que entre los diputados constituyentes se encontraban Valentín Gómez Farías, José Joaquín Herrera, José Bautista Ceballos, Ignacio Comonfort y Be-

nito Juárez. En el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847 se ratifican como estados de la Federación los señalados en la Constitución de 1824 más los erigidos hasta ese momento. Se crea el estado de Guerrero compuesto por los distritos de Acapulco, Taxco y Tlapa, junto con la municipalidad de Coyucan.

Régimen centralista: la dictadura de Santa Anna y las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución del 22 de abril de 1853

El Congreso eligió como presidente a José Joaquín Herrera para el periodo de 1848 a 1852. En 1850 los partidos iniciaron los preparativos para las elecciones presidenciales en las que se eligió a Mariano Arista como presidente en 1851; en enero de 1852, Herrera le entregó el gobierno de manera pacífica. A mediados de 1852 estalló una revuelta en Guadalajara contra su gobernador; en ella se pedía la Constitución de 1824. Los sublevados desconocieron al presidente Arista y lo obligaron a renunciar en 1853. En su lugar asume el poder quien fuera presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos. Éste disolvió el Congreso y rechazó el *Plan de Arroyo Zarco* presentado por los militares Manuel López Pezuela, ministro de guerra de Arista y el rebelde José López Uraga, que planteaba la permanencia de Bautista en el poder hasta la celebración de nuevas elecciones, con las que se buscaba el retorno de Santa Anna.

Ceballos termina por renunciar y regresar a la Suprema Corte de Justicia. Manuel María Lombardini quedó en su lugar hasta la celebración de las elecciones en virtud de las cuales regresa nuevamente, y por última vez, Santa Anna, ahora conservador y monárquico. Una vez en el poder nombra a Lucas Alamán. Durante la dictadura de Santa Anna se expiden para su organización las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución del 22 de abril de 1853, las cuales establecían el receso de todas las legislaturas estatales para facilitar la reorganización de todos los ramos de la administración pública.

Santa Anna resolvió impulsar el establecimiento de la monarquía en México, comisionando a Gutiérrez de Estrada y a José María Hidalgo para la presentación del plan, el cual no pudo llevarse a buen fin. Sin embargo, como hemos visto, poco a poco Santa Anna fue extinguiendo el sistema federal al decretar el receso de las legislaturas estatales, reglamentar las funciones de los gobernadores, centralizar las rentas públicas y eliminar la denominación de *libres, soberanos e independientes* para los estados, esto último mediante Circular de 29 de julio de 1853. El 21 de septiembre de ese año se ordenó que los estados en lo sucesivo se denominarían departamentos. Durante el gobierno de Santa Anna se llevaron a cabo diversas modificaciones de la división territorial del país. El 29 de mayo de 1853 se declaró vigente la Ley de 14 de Octubre de 1823 y con ella se declaró territorio al Istmo de Tehuantepec, cuya capital sería la Villa de Minatitlán. El 26 de octubre de ese año declaró territorio la Isla del Carmen, independiente del gobierno de Yucatán y dependiente del gobierno general.

La Constitución federal de 1857

El presidente Ignacio Comonfort expidió, el 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que estuvo vigente hasta la Constitución de 1857, con gran oposición por parte de algunos gobernadores que lo consideraban de tendencias centralistas. El Estatuto, dividido en nueve secciones y 125 artículos, se basaba en la Constitución de 1824 y en las Bases Orgánicas de 1843, ratificaba la independencia nacional, indicaba las obligaciones de los habitantes de la República, señalaba quiénes tenían el carácter de mexicanos, de ciudadanos y establecía una sección dedicada a las garantías individuales de libertad, seguridad, propiedad e igualdad. Cabe destacar que no hacía señalamiento alguno en cuanto a la forma de gobierno. Este Estatuto se recibió en el Congreso el 26 de mayo y días después se pidió su desapro-bación. El 17 de julio se nombró una comisión encargada de su revisión, sin que ésta produjera dictamen alguno.

El 16 de octubre de 1855 y durante la presidencia de Juan Álvarez se había expedido la convocatoria al Congreso Constituyente. El Congreso se reunió en la Ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y el 18 se llevó a cabo la apertura de sus sesiones. Se nombraron para la Comisión de Constitución a los señores Arriaga, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove, José M. Mata y José M. Cortés Esparza serían los suplentes. La comisión presentó su dictamen y el Proyecto de Constitución el 16 de junio de 1856; la discusión se inició el 4 de julio y el día 8 se declaró suficientemente discutido para pasar al día siguiente al análisis de los artículos en particular.

Los temas fundamentales de la discusión del Proyecto fueron los referentes a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecer la de 1824; y el de la libertad religiosa. El primer tema se resolvió en la importante sesión del 4 de septiembre de 1856, en donde se votó en favor del proyecto de restaurar la Constitución de 1824: 154 votos a favor y 51 en contra. Sin embargo, el presidente en turno del Congreso, Mariano Arizcorreta, y autor del proyecto en cuestión, ante el hecho de que la Comisión de Constitución estaba en contra del mismo, propuso nombrar una comisión especial para que resolviera el tema. Sin embargo, ante las protestas de que ya existía una Comisión de Constitución, ordenó se pasara el proyecto a la “comisión respectiva” ique era justamente la de Constitución, que se oponía al proyecto! Con ello prevalece la Constitución de 1857 sobre el restablecimiento de la de 1824.

El 5 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, primero por el Congreso y después por Comonfort, el día 17 se clausuraron las sesiones del Congreso y el 11 de marzo se promulgó el texto constitucional.¹⁹ La Constitución de 1857 estaba formada por ocho títulos y 128 artículos más uno transitorio. El Título II trata de la soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la Federación y del territorio nacional. Destaca la declaración, en el artículo 39 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, ejercida median-

¹⁹Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, SEP Setentas/Diana, 1980, pp. 77-79.

te los Poderes de la Unión, así como el que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, el cual cuenta con el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por forma de gobierno se adopta la de República, representativa, democrática, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación. Se estableció que las partes integrantes de la Federación eran los estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila; Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Territorio de la Baja California.

Recordemos que el 15 de junio de 1858 los señores miembros del Consejo de Gobierno don Bernardo Couto como su presidente, don Juan Nepomuceno de Vértiz y Delgado, secretario y don José Ma. Andrade, secretario, le enviaron al ministro de Gobernación, don Luis Gonzaga Cuevas, el proyecto del Estatuto Orgánico Provisional de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8^o parte 4^a del decreto de 25 de enero de ese año. Proyecto que había sido aprobado por el Consejo de Estado del gobierno de Félix Zuloaga.

En su artículo 34 establece que la República se dividirá para su administración pública en departamentos, prefecturas y subprefecturas. El número de departamentos se fijará por ley separada. La de administración de Justicia marcará los distritos judiciales en las varias instancias que pueden tener los negocios. Por su parte, el artículo 35 señala que habrá en cada departamento un gobernador, que es el jefe superior de todo él, con sujeción al Gobierno Supremo de la República. Los requisitos para ser gobernador son los mismos que se exigen para obtener las plazas del Consejo de Estado.

El texto constitucional de 1857 fue reformado el 12 de diciembre de 1884 para incluir en él como estados de la Federación a Campeche, Hidalgo y Morelos. Se aclaraba que los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja-California, conservarán los límites que en ese momento tenían mientras que los estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de estados, los límites que habían tenido como territorios de la Federación. El artículo 46 establecía que el estado del Valle de México se formaría del territorio que en ese momento comprendía el Distrito Federal; pero la erección solamente tendría efecto cuando los supremos poderes federales se trasladasen a otro lugar.

El estado de Nuevo León y Coahuila comprendería el territorio que ha pertenecido a los dos distintos estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila. Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas recobrarían la extensión y límites que tenían el 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo 49 en el sentido de que el pueblo de Contepec que había pertenecido a Guanajuato se incorporaría a Michoacán. La municipalidad de Ahualulco, que había pertenecido a Zacatecas, se incorporaría a San Luis Potosí. Las municipalidades de

Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que habían pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que habían pertenecido a Jalisco, se incorporarían a Zacatecas. El Departamento de Tuxpan continuaría formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que había pertenecido a Veracruz, se incorporaría a Tabasco.

El Título V trata de los estados de la Federación, que para su régimen interior había de adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, popular. Se establecieron sus limitaciones y facultades, así como la obligación por parte de la Unión de protegerlos contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, la Unión intervendría a solicitud de la legislatura estatal o, si no estuviere reunida, por el Ejecutivo.

Para 1884 el panorama constitucional de los estados de la Federación era el siguiente:²⁰

ESTADO	CONSTITUCIÓN VIGENTE
Aguascalientes	Sancionada el 29 de octubre de 1857 y reformada el 18 de octubre de 1868, 9 de diciembre de 1869, 7 de junio de 1872 y 23 de abril de 1879.
Campeche	Sancionada el 18 de octubre de 1868 y reformada el 12 de noviembre de 1870, 25 de noviembre de 1872 y 16 de septiembre de 1878.
Coahuila de Zaragoza	Sancionada el 31 de mayo de 1869 y reformada el 31 de julio de 1874.
Colima	Sancionada el 16 de octubre de 1857.
Chiapas	Sancionada el 4 de enero de 1858 y reformada el 17 de octubre de 1862, 24 de diciembre de 1877, 2 de octubre de 1871, 15 de noviembre de 1873 y 14 de enero de 1874.
Chihuahua	Sancionada el 31 de mayo de 1858 y reformada el 19 de julio de 1861, el 18 de octubre de 1861, el 9 de noviembre de 1871, el 29 de mayo de 1872, el 16 de julio de 1878 y el 27 de julio de 1879.
Durango	Sancionada el 25 de mayo de 1863 y reformada el 6 de octubre de 1870 y 26 de abril de 1878.
Guanajuato	Sancionada el 14 de marzo de 1861 y reformada el 21 de diciembre de 1862, 30 de abril de 1868, 12 de noviembre de 1869, 13 de diciembre de 1869, 9 de junio de 1870, 26 de abril de 1872, 5 de diciembre de 1872, 16 de mayo de 1874, 31 de mayo de 1874, 27 de octubre de 1875, 10 de julio de 1877, 13 de diciembre de 1877, 5 de diciembre de 1879, 14 de mayo de 1880 y 26 de marzo de 1881.
Guerrero	Sancionada el 26 de junio de 1874 y reformada el 20 de noviembre de 1878, 30 de marzo de 1879 y 23 de abril de 1880.
Hidalgo	Sancionada el 21 de mayo de 1870 y reformada el 12 de mayo de 1874, 3 de mayo de 1875, 4 de abril de 1878, 14 de octubre de 1879 y 24 de abril de 1880.
Jalisco	Sancionada el 6 de diciembre de 1857 y reformada el 16 de octubre de 1861, 17 de enero de 1862, 4 de febrero de 1862, 30 de mayo de 1870, 11 de octubre de 1870 y 31 de diciembre de 1872.

²⁰Oscar Cruz Barney, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2004.

ESTADO	CONSTITUCIÓN VIGENTE
México	Sancionada el 15 de octubre de 1861 y reformada como nueva Constitución el 1 de diciembre de 1870 y modificada el 28 de abril de 1879.
Michoacán	Sancionada el 1 de febrero de 1858 y reformada el 10 de junio de 1869 y 30 de julio de 1875.
Morelos	Sancionada el 15 de diciembre de 1878.
Nuevo León	Sancionada el 4 de enero de 1879.
Oaxaca	Sancionada el 15 de septiembre de 1857 y reformada el 29 de septiembre de 1869, 14 de diciembre de 1870 y 2 de octubre de 1879.
Puebla	Sancionada el 14 de septiembre de 1861 y reformada integralmente el 5 de julio de 1880.
Querétaro de Arteaga	Sancionada el 16 de septiembre de 1879 y reformada el 4 de julio de 1880.
San Luis Potosí	Sancionada el 27 de julio de 1861.
Sinaloa	Sancionada el 3 de abril de 1861.
Sonora	Sancionada el 13 de febrero de 1861 y reformada el 1 de noviembre de 1872 y el 23 de agosto de 1877.
Tabasco	Sancionada el 15 de septiembre de 1857 y reformada el 4 de octubre de 1873.
Tamaulipas	Sancionada el 13 de octubre de 1871 y reformada el 27 de octubre de 1878 y 13 de octubre de 1879.
Tlaxcala	Sancionada el 5 de mayo de 1868.
Veracruz Llave	Sancionada el 13 de febrero de 1871 y reformada para publicarse como nueva constitución el 10 de octubre de 1873. Reformada el 5 de noviembre de 1880 y 25 de septiembre de 1882.
Yucatán	Sancionada el 22 de enero de 1870.
Zacatecas	Sancionada el 12 de enero de 1869.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865

Maximiliano de Habsburgo, quien había ofrecido dar a México un régimen constitucional y establecer instituciones liberales, expidió una serie de medidas que confirmaban las Leyes de Reforma. En el ámbito constitucional expidió, en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano que como proyecto de una futura constitución habría de regir el desarrollo del Segundo Imperio. El Estatuto se divide en 18 títulos y 81 artículos en donde se establecía que la forma de gobierno proclamada por la Nación y aceptada por el emperador era la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. El imperio se componía por ocho grandes divisiones, que a su vez se fraccionaban en 50 departamentos con un prefecto a la cabeza cada uno; éstos, en distritos con un subprefecto al frente y cada distrito en municipalidades.

El detalle de lo que componía al territorio del Imperio lo daba la Ley de 3 de Marzo de 1865 en cuyo artículo 1º se establecía que lo integraban todos los estados o Departamentos, Territorios e Islas situadas en los mares Atlántico, Pacífico y Rojo, o de Cortés,

“que de hecho y de derecho han pertenecido y pertenecen a lo que se llamó República Mexicana”. La división fijada por la citada ley se consideraba muy adecuada al tomar en cuenta zonas económicas y áreas de geografía común. Los departamentos en que se dividía el territorio eran: Yucatán, Campeche, La Laguna, Tabasco, Chiapas, Tehuantepec, Oajaca, Ejutla, Teposcolula, Veracruz, Tuxpan, Puebla, Tlaxcala, Valle de México, Tlaxiaco, Tula, Toluca, Iturbide, Querétaro, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tancitaro, Coahuila, Colima, Jalisco, Autlán, Nayarit, Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Fresnillo, Potosí, Matehuala, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo León, Coahuila, Mapimí, Mazatlán, Sinaloa, Durango, Nazas, Álamos, Sonora, Arizona, Huejuquilla, Batopilas, Chihuahua y California.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

El artículo 43 originalmente establecía que las partes integrantes de la Federación eran los estados de: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.²¹

El Territorio de Baja California se dividió en Norte y Sur el 7 de febrero de 1931. El Territorio de Baja California Norte se transforma en estado con el nombre de Baja California el 21 de noviembre de 1952. El Territorio de Baja California Sur hace lo propio el 8 de octubre de 1974 con el nombre de Baja California Sur. El Territorio de Quintana Roo se convirtió en estado el 8 de octubre de 1974. El Distrito Federal cambió su nombre a Ciudad de México mediante reforma publicada el 29 de enero de 2016. Conforme a la reforma mencionada, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Asimismo, la Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Conforme señala Manuel González Oropeza,²² el desarrollo de los actuales estados de la Federación se aprecia en la útil lista que transcribimos a continuación, añadiendo por nuestra parte la división en Intendencias de 1786 y la institución en departamentos de algunos estados que no fue mencionada por González Oropeza, propia del Segundo Imperio, conforme a la Ley de 3 de Marzo de 1865:

²¹Las reformas sufridas por este artículo se han llevado a cabo en las siguientes fechas: 1ª reforma, *DOF*: 07-02-1931; 2ª reforma, *DOF*: 19-12-1931; 3ª reforma, *DOF*: 16-01-1935; 4ª reforma, *DOF*: 16-01-1952; 5ª reforma, *DOF*: 08-10-1974; 6ª reforma, *DOF*: 13-04-2011; 7ª reforma, *DOF*: 29-01-2016.

²²M. González Oropeza, “Artículo 43”, en Miguel Carbonell (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y concordada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2000, pp. 135-138.

Aguascalientes	1835 (23 de mayo) se separa de Zacatecas 1836 (30 de diciembre) se instituye como departamento 1847 (18 de mayo) se instaura como estado 1865 (3 de marzo) se instituye como departamento
Baja California	1824 (31 de enero) territorio federal 1836 (30 de diciembre) departamento 1857 (5 de febrero) único territorio federal 1865 (3 de marzo) se transforma en departamento con el nombre de California. 1917 (5 de febrero) territorio federal 1931 (7 de febrero) se divide en Norte y Sur Norte 1952 (21 de noviembre) se transforma en estado con el nombre de Baja California Sur 1974 (8 de octubre) se transforma en estado con el nombre de Baja California Sur
Campeche	1863 (29 de abril) se crea como estado 1865 (3 de marzo) departamento
Coahuila	1836 (30 de diciembre) se erige en estado, dividiéndose de Texas 1857 (5 de febrero) se une al estado de Nuevo León 1865 (3 de marzo) departamento 1868 (18 de noviembre) se reinstaura el estado, separado de Nuevo León
Colima	1824 (31 de enero) se erige en territorio 1836 (30 de diciembre) se une al departamento de Michoacán 1857 (5 de febrero) se constituye en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Chiapas	1822 (16 de enero) decide incorporarse al Imperio Mexicano 1824 (4 de octubre) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Chihuahua	1824 (4 de octubre) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Distrito Federal/ Ciudad de México	1824 (18 de noviembre) se crea el Distrito Federal tomando su territorio del Estado de México 1836 (30 de diciembre) desaparece la Ciudad de México, se incorpora al Departamento de México. Se consolida mediante decreto del 20 de febrero de 1837 1847 (18 de mayo) se reinstaura el Distrito Federal 2016 (29 de enero) se transforma en la entidad federativa denominada Ciudad de México.
Durango	1786 Intendencia de Durango. 1824 (24 de octubre) se instaura en estado. 1865 (3 de marzo) departamento
Guanajuato	1786 Intendencia de Santa Fe de Guanajuato 1824 (24 de octubre) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Guerrero	1847 (18 de mayo) es el único estado instaurado por el Acta Constitutiva y de Reformas
Hidalgo	1869 (15 de enero) es declarado estado mediante reforma constitucional
Jalisco	1786 Intendencia de Guadalajara 1824 (31 de enero) nace como estado con la Federación 1865 (3 de marzo) departamento

México	1786 Intendencia de México 1824 (31 de enero) configurado en estado 1865 (3 de marzo) departamento como Valle de México.
Michoacán	1786 Intendencia de Valladolid de Michoacán 1824 (31 de enero) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Morelos	1869 (16 de abril) establecido en estado mediante reforma constitucional 1914 (17 de junio) convertido en territorio federal mediante reforma constitucional 1917 (5 de febrero) restaurado como estado
Nayarit	1865 (3 de marzo) departamento 1884 (12 de diciembre) surge como territorio federal como el nombre de Tepic 1917 (5 de febrero) se determina en el artículo 47 constitucional su calidad como estado
Nuevo León	1824 (4 de octubre) surge como estado, separándose de Coahuila y Texas, porque el Acta Constitutiva los había unido 1857 (5 de febrero) se une a Coahuila para formar un estado 1865 (3 de marzo) departamento 1868 (18 de noviembre) se separa Coahuila mediante reforma constitucional
Oaxaca	1786 Intendencia de Antequera de Oaxaca 1824 (31 de enero) surge como estado 1865 (3 de marzo) departamento
Puebla	1786 Intendencia de Puebla de los Ángeles 1824 (31 de enero) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Querétaro	1824 (31 de enero) surge como estado 1865 (3 de marzo) departamento
Quintana Roo	1902 (24 de noviembre) separándolo de Yucatán, surge como Territorio Federal 1906 (1° de julio) se propone su conversión en estado mediante el Programa del Partido Liberal 1931 (19 de diciembre) se le suprime como territorio 1935 (16 de enero) se restaura como territorio 1974 (8 de octubre) se convierte en estado
San Luis Potosí	1786 Intendencia de San Luis Potosí 1824 (31 de enero) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento como Potosí.
Sinaloa	1830 (13 de octubre) mediante decreto se le separa de Sonora, convirtiéndose en estado 1836 (30 de diciembre) se transforma en departamento 1847 (18 de mayo) se reinstaura en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Sonora	1830 (13 de octubre) se le separa de Sinaloa, convirtiéndose en Estado 1836 (30 de diciembre) departamento 1847 (18 de mayo) se convierte nuevamente en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Tabasco	1824 (31 de enero) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento
Tamaulipas	1824 (31 de enero) la provincia de Nueva Santander se convierte en Estado 1865 (3 de marzo) departamento

<p>Tlaxcala</p>	<p>1824 (24 de noviembre) mediante ley constitucional se instaure como Territorio Federal 1836 (30 de diciembre) desaparece Tlaxcala como entidad 1847 (21 de mayo) se reinstaura como territorio 1857 (5 de febrero) se convierte en estado 1865 (3 de marzo) departamento</p>
<p>Veracruz</p>	<p>1786 Intendencia de Veracruz 1824 (31 de enero) se erige en estado 1865 (3 de marzo) departamento</p>
<p>Yucatán</p>	<p>1786 Intendencia de Mérida de Yucatán 1824 (31 de enero) se instituye en estado 1865 (3 de marzo) departamento</p>
<p>Zacatecas</p>	<p>1786 Intendencia de Zacatecas. 1824 (31 de enero) se instituye en estado 1865 (3 de marzo) departamento</p>

Bibliografía

Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), introducción y notas de José Barragán Barragán, tomo V, México, UNAM, 1981.

ALARCÓN, Jorge R., *Evolución Constitucional de Jalisco 1824-1976*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1977.

ALMADA BAY, I. y José Marcos Medina Bustos, *Historia panorámica del Congreso del Estado de Sonora, 1823-2000*, México, H. Congreso del Estado de Sonora/LVI Legislatura/Cal y Arena, 2001.

ÁLVAREZ MONTERO, José L., *Las Constituciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz y sus Reformas 1825-2000*, Veracruz, H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, 2001.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco jurídico”, en Patricia Galeana (coord.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica/Archivo General de la Nación, 1999.

ARREGUI ZAMORANO, P., *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1985.

ARRILLAGA, Basilio J., *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del supremo gobierno por... Basilio José Arrillaga*, México, febrero de 1862, Imprenta de Vicente G. Torres, 1862.

BARRAGÁN BARRAGÁN, J., “Introducción”, en *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, introducción y notas de José Barragán Barragán, tomo IX, México, UNAM, 1981.

BENEYTO, J., *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958.

CAÑEDO GAMBOA, Sergio Alejandro et al., *Cien años de vida legislativa. El Congreso del Estado de San Luis Potosí: 1824-1924*, México, El Colegio de San Luis, H. Congreso del Estado, 2000.

CARBONELL, Miguel, Óscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla, *Constituciones históricas de México*, 2.ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2004.

CASTILLO MANRUBIA, P., “Pérdida de La Habana (1762)”, en *Revista de historia naval*, Instituto de Historia y Cultura Naval, Armada Española, año VIII, núm. 35, Madrid, 1991.

- CIENFUEGOS SALGADO, D. (comp.), *Las constituciones del Estado de Guerrero*, México, Fundación Académica Guerrerense, 1996.
- , *Vigencia y evolución de la Constitución Guerrerense de 1917*, México, Editora Laguna/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2000.
- “Circular de 29 de julio de 1853 del Ministerio de Gobernación. Se declara que cesan los títulos de los Estados”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo VI, núm. 3971, México, Imprenta del Comercio, 1877.
- Colección que comprende la Constitución General de la República con sus adiciones, reformas y leyes orgánicas expedidas hasta el 30 de junio de 1884 y las Constituciones Especiales de cada uno de los Estados de la Federación*, 2 tomos, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1884.
- COLÍN, Mario (ed.), *Constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*, México, Ed. Libros de México/Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1974.
- “Comunicación de 21 de septiembre de 1853 del Ministerio de la Guerra. Sobre que en lo sucesivo se llamen Departamentos los que se han llamado Estados”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo VI, núm. 4040, México, Imprenta del Comercio, 1877.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con las reformas, adiciones y leyes orgánicas expedidas hasta Junio de 1891, arreglada por el Sr. Licenciado Jacinto Pallares*, México, N. Chávez Editor, Librería de la Enseñanza, 1892.
- CORBALÁ ACUÑA, M., *Sonora y sus Constituciones*, Hermosillo, Sonora, Gobierno del Estado de Sonora, 1992.
- CÓRDOBA CERVANTES, Luis A., *La evolución del derecho constitucional en el Estado de Veracruz Llave*, Veracruz, Xalapa-Enríquez, ed. del autor, 1968.
- COSÍO VILLEGAS, D., *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, SepSetentas-Diana, 1980.
- CRUZ BARNEY, Ó., *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004.
- , *La República Central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, 2.ª ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa.
- , *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011, 2004.
- “Decreto de 14 de octubre de 1823 por el que se declara la formación de la Provincia del Istmo”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo I, núm. 371, México, Imprenta del Comercio, 1876.
- “Decreto del Gobierno de 16 de octubre de 1853 por el que se declara territorio la isla del Carmen”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo VI, núm. 4060, México, Imprenta del Comercio, México, 1877.
- “Decreto del Gobierno de 29 de mayo de 1853 por el que se declara territorio al Istmo de Tehuantepec”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo VI, núm. 3865, México, Imprenta del Comercio, 1877.

- “Decreto Erigiendo en Estado de la Federación el Distrito de Campeche”, en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana. Formada de orden del supremo gobierno por... Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, febrero de 1862.
- Decretos y reglamentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano*, 1a. parte, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865.
- DÍAZ RAMÍREZ, F., Retana Reyes, Fernando Díaz y Manuel Septién (eds.), *Álbum conmemorativo del sesquicentenario del Estado de Querétaro 1824-1974*, Querétaro, Ediciones del Gobierno del Estado, 1974.
- DUBLÁN, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, tomo VI, México, Imprenta del Comercio, 1877.
- FERRER MUÑOZ, M., “Un cuarto de siglo de constitucionalismo en Yucatán (1825-1850)”, *Anuario mexicano de historia del derecho*, núm. XIV, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2002.
- GAMBOA, José M., *Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1901.
- GARCÍA GRANADOS, R., *La Constitución de 1857 y las Leyes de reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906.
- GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Colección Sepan cuantos núm. 724, Porrúa, 2000.
- GARCÍA Y GARCÍA, A., “Organización territorial de la Iglesia”, en Pedro Borges (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos/Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, 1992.
- GERHARD, P., *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, trad. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2000.
- GONZÁLEZ OROPEZA, M., “Artículo 43”, en Miguel Carbonell (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2000.
- GONZÁLEZ OROPEZA, M., “Introducción”, en *La reforma del Estado Federal. Acta de reformas de 1847*, estudio introductorio y compilación de Manuel González Oropeza, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998.
- HARING, Clarence H., *El imperio español en América*, trad. Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1990.
- HURTADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas/Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.
- JÁUREGUI, L., *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Facultad de Economía-UNAM, 1999.
- Michoacán y sus Constituciones*, nota preliminar de Felipe Tena Ramírez, México, 1968.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3a. ed., México, Porrúa, 1966.
- OLEA, Héctor R., *Sinaloa a través de sus Constituciones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1985.
- ORDUÑA REBOLLO, E. (). *Intendentes e intendencias*, Madrid, Ediciones Tres Américas, 1997.

- PARRY, J. H., *The Audiencia of New Galicia in the sixteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968.
- PEDRAZA, José F., *Estudio Histórico-Jurídico de la Primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (1826)*, reproducción facsimilar, San Luis Potosí, 1975.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco A., *Historia del derecho mexicano*, vol. III, México, Oxford University Press, 2002.
- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. Rolf Roland Meyer Misteli, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Primer Centenario de la Constitución de 1824*, obra conmemorativa dirigida por Pedro de Alba y Nicolás Rangel, México, H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, Talleres gráficos Soria, 1924.
- RABASA, Emilio O., *Historia de las constituciones mexicanas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1997.
- REES JONES, R., “Introducción”, en *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, 1786*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1984.
- SEPÚLVEDA, C., *Derecho Internacional*, 15a. ed., México, Porrúa, 1986.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995.
- , *Los tribunales de la Nueva España, Antología*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1980.
- TENA RAMÍREZ, F., *Derecho constitucional mexicano*, 24a. ed., México, Porrúa, 1990.
- , *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989.
- Tres Constituciones de Campeche*, Campeche, Gobierno del Estado, Biblioteca Campechana 7, 1957.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, *Origen y evolución del Constitucionalismo Hidalguense*, Pachuca, 1999.
- VÁZQUEZ VÁZQUEZ, E., *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España (siglo XVI)*, México, Instituto de Geografía-UNAM, 1965.
- VIEYRA SALGADO, C., *El constitucionalismo en el Estado de Hidalgo*, Pachuca de Soto, Hgo., México, 1991.
- ZARCO, F., *Historia del congreso extraordinario constituyente de 1856 y 1857*, tomo I, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.
- ZORRILLA, Juan F., *Estudio de la legislación en Tamaulipas*, 2a. ed., Ciudad Victoria, Tamaulipas, Universidad Autónoma de Tamaulipas/Instituto de Investigaciones Históricas, 1980.
- ZORRILLA, Luis G., *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América 1800-1958*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995.

Artículo 43

Trayectoria constitucional

Primera reforma

Diario Oficial de la Federación: 7-II-1931

XXXIV LEGISLATURA (1-IX-1930/31VIII-1932)

Presidencia de Pascual Ortiz Rubio, I-XII-1930/30-XI-1932

Se crea la división de la Baja California en territorio norte y territorio sur.

Segunda reforma

Diario Oficial de la Federación: 19-XII-1931

XXXIV LEGISLATURA (1-IX-1930/31VIII-1932)

Presidencia de Pascual Ortiz Rubio, I-XII-1930/30-XI-1932

Se suprime el territorio de Quintana Roo como parte integrante de la Federación.

Tercera reforma

Diario Oficial de la Federación: 16-I-1935

XXXVI LEGISLATURA (1-IX-1934/31-VIII-1937)

Presidencia de Lázaro Cárdenas del Río, I-XII-1934/30-XI-1940

Reincorporación del territorio de Quintana Roo a la Federación.

Cuarta reforma

Diario Oficial de la Federación: 16-I-1952

XL LEGISLATURA (1-IX-1946/31-VIII-1949)

Presidencia de Miguel Alemán Valdés, I-XII-1946/30-XI-1952

El territorio norte de Baja California se erige en estado federativo.

Quinta reforma

Diario Oficial de la Federación: 8-X-1874

XLVIII LEGISLATURA (1-IX-1970/31-VIII-1973)

Presidencia de Luis Echeverría Álvarez, 1-XII-1970/30-XI-1976

Supresión en el sistema jurídico mexicano de la figura de territorio. Se erigen en estados federativos los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

Sexta reforma

Diario Oficial de la Federación: 13-IV-2011

LX LEGISLATURA (1-IX-2006/31-VIII-2009)

Presidencia de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, 1-XII-2006/30-XI-2012

Se modifica la denominación del estado de Coahuila por “Coahuila de Zaragoza”.

Séptima reforma

Diario Oficial de la Federación: 29-I-2016

LXIII LEGISLATURA (1-IX-2015/31-VIII-2018)

Presidencia de Enrique Peña Nieto, 1-XII-2012/30-XI-2018

Se cambia la redacción del artículo en acuerdo a la reforma que crea la Ciudad de México como una entidad federativa, y se elimina “Distrito Federal” para dejar “Ciudad de México”.